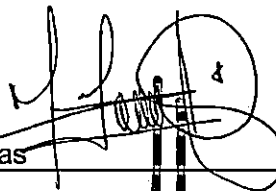



**Versión Pública de Resolución, RR-1984/2022 que contiene información
 clasificada como confidencial**

Fecha de elaboración de la versión pública.	Veinte de abril de dos mil veintitrés.
Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Acta de la Sesión número 12 de fecha Veinticuatro de abril de dos mil veintitrés.
El nombre del área que clasifica.	Ponencia 3
La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	RR-1984/2022
Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	Se eliminó el nombre del recurrente de la página 1, 11 y de la página 12 su correo electrónico.
Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.
Nombre y firma del titular del área.	 Comisionada Nohemí León Islas
Nombre y firma del responsable del testado	 Secretaria de Instrucción Mónica María Alvarado García
Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE PUEBLA

Sujeto Obligado: **Poder Judicial del Estado de Puebla**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **RR-1984/2022**
Folio: **210425322000545**

Sentido de la resolución: **SOBRESEE**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-1984/2022**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **Eliminado1** en lo sucesivo la persona recurrente, en contra del **PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA** en lo subsecuente el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El veintisiete de octubre de dos mil veintidós, la hoy persona recurrente remitió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de información, a la que le fue asignado el número de folio 210425322000545, dirigida a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

II. El siete de noviembre de dos mil veintidós, el sujeto obligado, proporciona, a la persona recurrente, la respuesta a la solicitud de referencia.

En esta misma fecha, la hoy persona recurrente promovió, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, ante este Órgano Garante un recurso de revisión inconformándose con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado.

III. El ocho de noviembre dos mil veintidós, el entonces Comisionado Presidente de este Instituto, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto por el reclamante, asignándole el número de expediente **RR-1984/2022**, el cual fue turnado a la Ponencia correspondiente, para su trámite respectivo.

IV. El once de noviembre del dos mil veintidós, se admitió el medio de impugnación planteado, ordenando integrar el expediente correspondiente y se puso a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles,

manifestarán lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos.

Asimismo, se ordenó notificar el auto de admisión a través del Sistema de Gestión de los Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en lo sucesivo la Unidad, para que rindiera su informe con justificación, debiendo anexar las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo constar que la persona recurrente ofreció pruebas, se hizo del conocimiento del mismo el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión y se tuvo a la persona recurrente señalando correo electrónico para recibir notificaciones.

V. El siete de diciembre de dos mil veintidós, se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe con justificación respecto del acto reclamado, anexando las constancias que acreditaban el mismo y ofreciendo pruebas, e hizo del conocimiento a este Órgano Garante que con fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, remitió a la persona recurrente un alcance de respuesta, anexando las constancias a fin de acreditar sus aseveraciones, por lo que se ordenó dar vista a este último para que manifestara lo que a su derecho e interés correspondiera, con el apercibimiento de que con o sin su manifestación se continuaría con la secuela procesal correspondiente.

VI. El dieciocho de enero de dos mil veintitrés, se hizo constar que la persona recurrente no realizó manifestación en relación con la vista otorgada mediante el proveído que antecede, por lo que se continuaría con el procedimiento.

Así mismo y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza. Así también, se hizo constar que la persona recurrente no

realizó manifestación alguna respecto al punto sexto del auto admisorio y tampoco lo hizo respecto a la publicación de sus datos personales y por lo que se procedió a decretar el cierre de instrucción, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

VII. El veintiuno de marzo de dos mil veintitrés, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, 1 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en virtud de que la persona recurrente alegó como acto reclamado la entrega de información incompleta por parte del sujeto obligado.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Se cumplieron los requisitos del artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

No obstante, por cuestión de técnica jurídica, antes de proceder al estudio de fondo del asunto, este Órgano Garante, de manera oficiosa analizará si en el presente, se actualiza alguno de los supuestos de sobreseimiento; ello, de conformidad con lo previsto en el artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Es aplicable por analogía y se invoca de manera ilustrativa la Tesis de Jurisprudencia 2ª./J.54/98 de la Novena Época, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, Agosto de 1998, página 414, con el rubro y texto siguiente:

“SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia, es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución.”

Por lo que, tomando en consideración que la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, informó haber enviado un alcance de respuesta al recurrente durante la secuela procesal del expediente que nos ocupa, tal y como se desprende de las actuaciones, resulta necesario analizarlo, con la finalidad de establecer si se actualizó o no el supuesto contenido en la fracción III del artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Puebla, el cual señala que el recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, el sujeto obligado responsable modifique o revoque el acto de tal forma que el medio de impugnación quede sin materia.

En tal virtud y previo análisis de las constancias del expediente de mérito, este Órgano Garante advirtió una causal de sobreseimiento, ya que se observa que el sujeto obligado proporcionó alcance de respuesta, al tenor del siguiente análisis:

La solicitud materia del presente medio de impugnación realizada por el solicitante, la cual fue registrada con el número de folio 210425322000545, fue presentada en los términos siguientes:

"Solicito se me remita acuerdo, acta o cualquier documento en el que se determinó la competencia jurisdiccional y la competencia respecto a los distritos dentro de la Región Judicial Norte de los siguientes Juzgados:

a).- Juzgado de Oralidad Penal y de Ejecución de la Región Judicial Norte, Sede Regional, con residencia en Huauchinango, Puebla.

b).- Juzgado de Oralidad Penal y de Ejecución, de la Región Judicial Norte, con residencia en Zacatlán, Puebla. Comuníquese y cúmplase."

Creados mediante sesión ordinaria de fecha QUINCE DE MAYO DE DOS MIL CATORCE del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla y asimismo se me remita la totalidad del ACTA DE SESION DE FECHA QUINCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS DEL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE PUEBLA." (Sic)

El día veintisiete de octubre de dos mil veintidós, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de referencia en los términos siguientes:

***Poder Judicial del Estado de Puebla
Oficio No: UTPJ/1079/2022
Asunto: Solicitud de Acceso a la Información***

***C. SOLICITANTE
P R E S E N T E***

En atención a su solicitud de información con número de folio 210425322000545 presentada vía electrónica, en la que textualmente requiere:

***...
Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3, 142, 143, 145, 150 y 156 fracciones II y III y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, me permito hacer de su conocimiento que la respuesta proporcionada por la Secretaría de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla:***

Que después de haber realizado una búsqueda minuciosa y exhaustiva en las actas de Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, se obtuvo la siguiente información:

"Siendo las doce horas con treinta minutos del día quince de mayo de dos mil catorce, da inicio la sesión ordinaria de Pleno, bajo la Presidencia del Magistrado Roberto Flores Toledano, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

[...][...]

ACUERDO.- Por unanimidad de votos y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se aprueba la creación de dos Juzgados de Oralidad Penal y Ejecución de Sentencias en la Región Judicial Norte, los cuales, conocerán de todos los asuntos del Sistema Penal Acusatorio Adversarial, que se den a partir del día veintiuno de mayo de dos mil catorce, en esta región, siendo éstos:

- a).- Juzgado de Oralidad Penal y de Ejecución de la Región Judicial Norte, Sede Regional, con residencia en Huauchinango, Puebla.*
- b).- Juzgado de Oralidad Penal y de Ejecución, de la Región Judicial Norte, con residencia en Zacatlán, Puebla. Comuníquese y cúmplase."*

Por cuanto hace a la totalidad del Acta de la Sesión de fecha quince de mayo de dos mil veintidós del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado; informó que no se cuenta con Sesión de esa data por ser día inhábil.

Sin más por el momento, quedo a sus órdenes.

H. Puebla de Z., a 07 de noviembre de 2022

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO"**

Según se desprende del expediente de mérito, la persona recurrente expreso como motivo de inconformidad la entrega de información incompleta por parte del sujeto obligado, concretamente con la respuesta otorgada a la solicitud, ya que refirió:

"No se me remitió la totalidad de lo requerido, ya que no se me informo respecto al punto: "acuerdo, acta o cualquier documento en el que se determinó la competencia jurisdiccional y la competencia respecto a los distritos dentro de la Región Judicial Norte de los siguientes Juzgados: a).- Juzgado de Oralidad Penal y de Ejecución de la Región Judicial Norte, Sede Regional, con residencia en Huauchinango, Puebla. b).- Juzgado de Oralidad Penal y de Ejecución, de la Región Judicial Norte, con residencia en Zacatlán, Puebla."

Por su parte, el sujeto obligado a través de la Titular de la Unidad de Transparencia, mediante oficio y anexos, rindió el informe con justificación que le fue solicitado, en el cual se observa que el día veintinueve de noviembre del dos mil veintidós, envió a la persona recurrente alcance respuesta, por lo que, el informe fue rendido en los siguientes términos:

"INFORME CON JUSTIFICACIÓN

...
Ahora bien, en SEGUNDO LUGAR, una vez analizado el agravio presentado por la persona recurrente, esta Unidad dio vista al Área que proporcionó la información antes descrita (PROBANZA VI), a efecto de que manifestara lo conducente. De tal manera, que la Secretaría de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia, remitió la versión pública del Acta de la Sesión Ordinaria celebrada por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de quince de mayo de dos mil catorce (PROBANZA VII), en la cual se desprende la información solicitada mediante folio 210425322000545.

Es así, que esta Unidad de Transparencia, remitió a través del SISAI, así como del correo electrónico señalado por la persona recurrente, un alcance a la respuesta proporcionada inicialmente (PROBANZA VIII), adjuntando la versión pública descrita en el párrafo anterior, en los siguientes términos:

*Poder Judicial del Estado de Puebla
Oficio No: UTPJ/1152/2022
Asunto: Solicitud de Acceso a la Información*

**C. SOLICITANTE
P R E S E N T E**

En alcance al oficio UTPJ/1079/2022 y en atención a su solicitud de información con número de folio 210425322000545 presentada vía electrónica, en la que textualmente requiere:

...(transcribe pregunta y respuesta)

Asimismo, en aras de garantizar su derecho de acceso a la información y a efecto que se encuentre en aptitud de corroborar la información requerida, la Secretaría de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, remite la versión pública del Acta de Sesión Ordinaria celebrada por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de quince de mayo de dos mil catorce, de la cual se desprende la información solicitada.

Como consecuencia de lo anterior, queda demostrado que este Sujeto Obligado modifica respuesta inicialmente proporcionada, al remitir la totalidad del acuerdo, acta o cualquier documento en el que se determinó la competencia jurisdiccional y la competencia respecto a los distritos dentro de la Región Judicial Norte de los siguientes Juzgados: a).- Juzgado de Oralidad Penal y de Ejecución de la Región Judicial Norte, Sede Regional, con residencia en Huauchinango, Puebla. b).- Juzgado de Oralidad Penal y de Ejecución, de la Región Judicial Norte, con residencia en Zacatlán, Puebla. Comuníquese y cúmplase." Creados mediante sesión ordinaria de fecha QUINCE DE MAYO DE DOS MIL CATORCE del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla...", quedando sin materia el presente recurso, al remitir el documento a través del cual se determinó la competencia jurisdiccional y competencia del los juzgados solicitados.

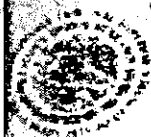

..."

A fin de justificar sus aseveraciones el sujeto obligado anexó en copias certificada, la constancia siguiente:

- Oficio número 1067, con Asunto solicitud de información, de fecha veintiocho de noviembre de dos mil veintidós, dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia firmado por Secretario de Acuerdos del sujeto obligado, remitiendo la información requerida en la solicitud de acceso, consistente en la versión pública del Acta de Sesión Ordinaria celebrada por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de quince de mayo de dos mil catorce.
- Impresión de pantalla de correo electrónico, de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, dirigido a la Secretaría de Acuerdos del sujeto obligado remitido por la Titular de la Unidad de Transparencia, remitiendo alcance a su respuesta, con versión pública de Acta de sesión ordinaria del Pleno de Tribunal Superior de Justicia de fecha quince de mayo de dos mil catorce.
- Acuse de recibo de envío de información del sujeto obligado a la persona recurrente, de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.
- Impresión de pantalla de correo electrónico, de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, enviado por el sujeto obligado a la cuenta del hoy recurrente, con alcance a respuesta a la solicitud de acceso folio 210425322000545, con dos archivos en formato pdf denominados "210425322000545 Alcance.pdf", "ACTA_SESIÓN ORDINARIA-15 DE MAYO DE 2014_V.P..pdf" y un anexo.

Asimismo, adjunta la versión pública del Acta de Sesión Ordinaria del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla de fecha quince de mayo de dos mil catorce, misma que consta de treinta fojas sólo frente, de la cual se adjunta dos foja:

CARATULA DE CLASIFICACIÓN

	Fecha y número del acta de la Sesión de Comisión donde se aprobó la versión pública.	ACTA DE LA DECIMASEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, CELEBRADA EL VIERNES VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE 2022.
Nombre del área del cual es titular quien clasifica.	SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL ESTADO DE PUEBLA.	
La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE PUEBLA DE FECHA VEINTIDOS DE MAYO DE 2021.	
Para qué secciones reservadas o clasificadas?	Se eliminaron los siguientes datos personales: NÚMERO DE EXPEDIENTES JUDICIALES: 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100. NOMBRE DE PARTICULARES QUE FORMAN PARTE DE LOS EXPEDIENTES JUDICIALES: 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100.	
Fundamento legal:	De conformidad con los artículos 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 7 fracciones X, XVII y XXXIX, 12 fracción XI, 115 fracción I, 120, 134 fracción I, 135 y 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 5 fracción VIII y 114 fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados; y artículo Segundo fracción I, Trigesimo octavo fracción I, Sexagésimo segundo inciso a de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, se informa que la documentación presentada contiene datos personales pertenecientes a una persona física identificada e identificable, por lo que este sujeto obligado, aun cuando está comprometido con el principio de máxima publicidad, también tiene la obligación de cuidar y hacer buen uso de la información confidencial, misma que no puede ser pública.	
Firma del titular del área. Firma Autorizada de quien clasifica.	 ISMAEL DE LA CRUZ LÓPEZ SECRETARÍA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE PUEBLA	

21

En la ciudad de Puebla de Zaragoza, a las doce horas con treinta minutos del día quince de mayo de dos mil catorce, se hizo la sesión ordinaria del Pleno, bajo la Presidencia del Magistrado Roberto Flores Toledoño, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, asistido por el Secretario que suscribe, Licenciado Andrés Hernández Villar Osorio.

El Secretario procedió a dar lectura de asistencia, estando presentes los señores: Magistrados María Belinda Aguilar Ojeda, José Daniel Baharar Cruz, María de los Angeles Camacho Machorro, Amador Colunga Chiverria, León Dumit Hapani, Enrique Flores Ramos, Roberto Flores Toledoño, Margarita Ghyssels Ponce, David López Muñoz, Arturo Madrid Fernández, César Martínez Ayuso, Marcela Martínez Morales, José Bernardo Armundo Mendiola Vega, Alberto Miranda Guerra, Jorge Ramón Morales Díaz, Consuelo Margarita Palomino Ovando, José Octavio Pérez Nová, Manuel Nicolás Ríos Torres, Fernando Humberto Rosales Estrón, José Sánchez Roldán, José Miguel Sánchez Zavala, Jared Albino Soriano Hernandez y Ricardo Velázquez Cruz. Acto seguido, el Secretario de Acuerdos expresó: "existe quórum legal para sesionar Señor Presidente", ante lo cual, el Magistrado Roberto Flores Toledoño, declaró abierta la sesión, quien sometió a consideración del Pleno el orden del día al que se sujetaría la reunión, siendo aprobado por unanimidad de votos, procediendo el Presidente a declararla válida por lo que se desahogó en los siguientes términos:

1.- Aprobación del acta correspondiente a la sesión ordinaria de fecha ocho de mayo de dos mil catorce.

ACUERDO.- Con relación a este punto el Pleno acordó, por unanimidad de votos, aprobar el acta correspondiente a la sesión ordinaria de fecha ocho de mayo de dos mil catorce.

2.- Propuesta del Señor Magistrado Roberto Flores Toledoño, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, de crear dos Juzgados de Oralidad Penal y Ejecución de Sentencias en la Región Judicial Norte, los cuales, conocerán de todos los asuntos del Sistema Penal Acusatorio Adversarial, que se dan a partir del día veintuno de mayo de dos mil catorce, en esta región, siendo estos:

a).- Juzgado de Oralidad Penal y de Ejecución de la Región Judicial Norte, Sede Regional, con residencia en Huehuchinango, Puebla.

b).- Juzgado de Oralidad Penal y de Ejecución, de la Región Judicial Norte, con residencia en Zacatlán, Puebla.

ACUERDO.- Por unanimidad de votos y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se aprueba la creación de dos Juzgados de Oralidad Penal y Ejecución de Sentencias en la Región Judicial Norte, los cuales, conocerán de todos los asuntos del Sistema

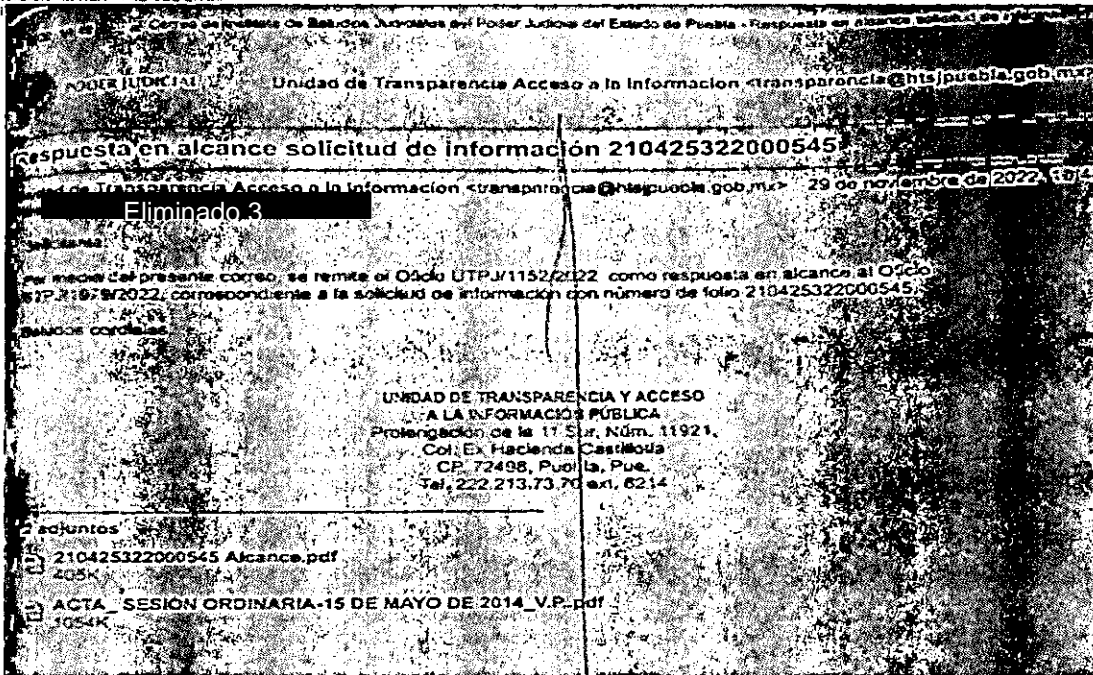
También se muestra a continuación tanto el Acuse de recibo de envío de información del sujeto obligado a la persona recurrente y el correo electrónico ambos de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, enviado a la cuenta de correo electrónico señalada por el solicitante en su solicitud de acceso, con oficio de alcance de respuesta, adjuntado la versión pública del Acta de Sesión Ordinaria del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla de fecha quince de mayo de dos mil catorce, observándose lo siguiente:

Sujeto Obligado:
 Ponente:
 Expediente:
 Folio:

Poder Judicial del Estado de Pu
Nohemí León Islas
RR-1984/2022
210425322000545

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla	
Acuso de recibo de envío de información del sujeto obligado al recurrente	
Número de transacción electrónica:	3
Recurre:	Eliminado 2
Número de expediente del medio de impugnación:	RR-1984/2022
El Organismo Garante entregó la información el día 29 de Noviembre de 2022 a las 10:47 hrs.	
30f7ff481b2c25df8a57f971d567b68b	

ELIMINADO 2: Una palabra. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en nombre del recurrente.



Lo anterior se le hizo del conocimiento al hoy inconforme, en el medio que señaló para ello; sin que este haya manifestado algo en contrario, al no haber desahogado la vista otorgada, tal como quedó asentado en autos de fecha dieciocho de enero del año dos mil veintitrés.

De ahí que este órgano garante tiene elementos suficientes para concluir que el sujeto obligado ejecutó acciones que modifican el acto reclamado, al grado de dejar sin materia el asunto que nos ocupa.

De lo anteriormente expuesto, este Organismo Garante concluye que, el sujeto obligado modificó el acto reclamado, el cual consistió, en proporcionar la versión pública del Acta de Sesión Ordinaria del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla de fecha quince de mayo de dos mil catorce, respecto a la parte de la pregunta; "... se me remita acuerdo, acta o cualquier documento en el que se determinó la competencia jurisdiccional y la competencia respecto a los distritos dentro de la Región Judicial Norte de los siguientes Juzgados: a).- Juzgado de Oralidad Penal y de Ejecución de la Región Judicial Norte, Sede Regional, con residencia en Huauchinango, Puebla. b).-

ELIMINADO 3: Una palabra. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en nombre del recurrente.

Juzgado de Oralidad Penal y de Ejecución, de la Región Judicial Norte, con residencia en Zacatlán, Puebla."

Por lo anteriormente referido, es evidente que el acto de autoridad impugnado ha variado su contenido, en consecuencia, deviene improcedente continuar con su estudio, por no existir materia para el mismo, resultando la actualización de la causal de sobreseimiento, prevista en la fracción III del artículo 183, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Es por ello, que en virtud de los razonamientos vertidos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 181 fracción II y 183 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante determina **SOBRESEER** el presente recurso por modificación del acto reclamado, al haberse proporcionado la información de interés del solicitante en la modalidad requerida, en los términos y por las consideraciones precisadas.

PUNTOS RESOLUTIVOS

ÚNICO.- Se **SOBRESEE** el presente recurso por haber sido modificado el acto reclamado, al haberse proporcionado la información de interés del solicitante en la modalidad requerida, en términos del considerando **CUARTO** de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio indicado para tales efectos y por medio del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la Titular de la Unidad de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo ponente la tercera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada vía remota en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día veintidós de marzo de dos mil veintitrés, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.


RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE


**FRANCISCO JAVIER GARCÍA
BLANCO**
COMISIONADO


NOHEMÍ LEÓN ISLAS
COMISIONADA


HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente **RR-1984/2022**, resuelto en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada vía remota el veintidós de marzo de dos mil veintitrés.

PD3/HFCM-RR-1984/2022 /MMAG/Resolución